

FOLIO ELECTRÓNICO: FER035426CO-105096

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 036509

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 06 DE AGOSTO DE 2019

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN**

OBJETO:	SE AUTORIZA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN EQUIPO TRANSMISOR EMERGENTE PARA LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHOU-FM, QUE OPERA LA FRECUENCIA 105.3 MHZ, CUYA POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR ES HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA
OTORGADO A:	RADIODIFUSORA XEOU, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/0665/2019 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	26 DE ABRIL DE 2019
DISTINTIVO:	XHOU-FM
FRECUENCIA:	105.3 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	HUAJUAPAN DE LEÓN, OAX.

**ATENTAMENTE**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

ACUSE



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/0665/2019

Ciudad de México, a 26 de abril de 2019

**Radiodifusora XEOU, S. A. de C. V.**  
C. Francisco Manuel Campuzano Lamadrid  
Apoderado legal  
Santa Margarita No. 108, Despacho 101-A  
Col. Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez  
C. P. 03100, Ciudad de México  
**Presente**

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fechas 30 de julio y 18 de septiembre de 2018, registrados con números de folio 36911 y 44377 respectivamente, mediante los cuales **Radiodifusora XEOU, S. A. de C. V.**, (el "Concesionario") que opera la **frecuencia 105.3 MHz**, para la estación con distintivo de llamada **XHOU-FM**, cuya población principal a servir es **Huajuapán de León, Oaxaca**, solicita autorización para instalar y operar un equipo transmisor emergente para esta estación radiodifusora.

Al respecto, en términos del artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

En ese sentido, el 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Bajo esa testitura, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), quien tiene

Insurgentes Sur 838,  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México,  
Tels. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/0665/2019

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de las modificaciones técnicas solicitadas por el Concesionario respecto a la instalación y operación de un equipo transmisor emergente para la estación con distintivo de llamada **XHOU-FM**, que opera la frecuencia **105.3 MHz**, cuya población principal a servir es **Huajuapán de León, Oaxaca**, a la luz de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), en cuyo artículo 155 señala textualmente lo siguiente:

*"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.*

*Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."*

Bajo esa tesitura, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Ahora bien, respecto a la normatividad técnica, resulta aplicable la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz" (la "Disposición Técnica"), la cual establece en su capítulo 8, numeral 8.1.3 que el equipo transmisor emergente será empleado cuando el transmisor principal no pueda funcionar por cualquier causa, y que podrá instalarse en la misma ubicación autorizada para el transmisor principal, en la de los estudios, o en cualquier otro sitio que previamente sea autorizado por el Instituto; siempre y cuando el valor de su potencia radiada aparente sea tal que el área de servicio del transmisor emergente no rebase el área de servicio autorizada para el transmisor principal, de acuerdo a su clase de estación. En ningún caso podrá transmitir simultáneamente con el equipo transmisor principal.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Asimismo, los capítulos 10, 11 y 12, numerales 8.1.3, 11.3, 12.3, 12.6, 12.7 y Apéndice "A" de la Disposición Técnica señala las características de instalación y operación del equipo transmisor emergente será necesario obtener autorización de la autoridad competente en materia de aeronáutica, quien dictaminará sobre la máxima altura permitida y la ubicación del soporte estructural de la antena, para evitar que represente un obstáculo a la navegación aérea; así como también el cálculo de interferencia a los contornos protegidos de las clases de estaciones en cocanal y canales adyacentes y el método de predicción de Áreas de Servicio.

En este sentido, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el marco jurídico aplicable, el Concesionario adjuntó a la solicitud la documentación técnica consistente en el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM) mismo que se remitió para su estudio y análisis técnico a la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER.

Igualmente, el Concesionario, presentó el comprobante de pago de derechos con número de factura 180007892 de fecha 12 de septiembre de 2018, por el concepto del estudio y en su caso autorización de las solicitudes de modificaciones a cada estación de radiodifusión, que requiera de estudio técnico, tales como potencia, ubicación de planta transmisora, instalación y operación de equipo complementario de zona de sombra y cambio de altura del centro eléctrico, como lo establece del artículo 174-C, fracción VIII de la Ley Federal de Derechos.

Por lo que respecta al segundo párrafo del artículo 155 de la Ley, en relación a la opinión favorable de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dicho requisito fue cumplimentado por el Concesionario, toda vez que presentó copia simple del oficio 4.1.2.3.440/SIAC/2018 de fecha 6 de septiembre de 2018, mediante el cual la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobó la instalación de un soporte estructural con una altura de 35 metros sobre el nivel del terreno en las coordenadas geográficas a que hace referencia el Concesionario.

Después de realizado el estudio y análisis correspondiente, mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0274/2019 recibido el 8 de abril de 2019 en la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la UER emitió dictamen técnico en el que señaló lo siguiente:

**"Dictamen  
Técnicamente Factible**

IFT/223/UCS/0665/2019

*"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

*Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, se determinó factible la autorización para la instalación de la planta transmisora emergente con los parámetros técnicos que se dictaminan.*

*(...)"*

Por lo anteriormente señalado, observando que el Concesionario cumplió con los requisitos establecidos en la Disposición Técnica IFT-002-2016, así como con el pago de derechos en términos de la Ley Federal de Derechos para el trámite que nos ocupa y como resultado del análisis técnico, el cual se ha determinado factible, esta Unidad Administrativa con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; capítulos 8, 10, 11 y 12, numerales 8.1.3, 11.3, 12.3, 12.6, 12.7 y Apéndice "A" de la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1º, 4º, fracción V, inciso III), 20, fracción VIII, 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se autoriza a Radiodifusora XEQU, S. A. de C. V., la instalación y operación de un equipo transmisor emergente para la estación con distintivo de llamada XHOU-FM, que opera la frecuencia 105.3 MHz, cuya población principal a servir es Huajuapán de León, Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación del equipo transmisor emergente quedan autorizadas como a continuación se indica:

- |   |   |
|---|---|
| 1. Distintivo de llamada:                                 | XHOU-FM   |
| 2. Frecuencia:  | 105.3 MHz   |
| 3. Población principal a servir:                          | Huajuapán de León, Oaxaca   |
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora emergente: | Venustiano Carranza 74-A, Col. Altavista de Juárez, Huajuapán de León, Oaxaca |

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

- |  |  |
|--|--|
| 5. Coordenadas Geográficas:  | L.N. 17° 48' 43.4"<br>L.W. 97° 46' 13.3" |
| 6. Potencia Radiada Aparente:  | 1.645 kW                                 |
| 7. Potencia de operación del equipo transmisor:  | 1.0 kW                                   |
| 8. Directividad del sistema radiador:  | No Direccional (ND)                      |
| 9. Polarización:   | Circular                                 |
| 10. Altura máxima del soporte estructural sobre el nivel del terreno:                                    | 35 metros                                |
| 11. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):                  | 29.0 metros                              |
| 12. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (AATP): | -182.8 metros                            |
| 13. Inclinación del haz eléctrico:   | 0°                                       |
| 14. Horario de funcionamiento:   | Las 24 horas                             |

**TERCERO.-** El Concesionario deberá realizar la instalación y operación del equipo transmisor emergente para la estación **XHOU-FM**, en términos de lo establecido en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y operación del equipo transmisor emergente, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, así como el cumplimiento de todas

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

las características técnicas que se autorizan para dicho transmisor, mismo que, **en ningún caso podrá transmitir simultáneamente con el equipo transmisor principal.**

**CUARTO.-** Una vez concluidos los trabajos de instalación, el Concesionario deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo TERCERO anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refieren los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores, **apercibido que de no hacerlo en el plazo y términos establecidos, se dejará sin efectos la presente autorización.**

No se omite mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

**QUINTO.-** El Concesionario acepta que si derivado de la instalación y operación del equipo transmisor emergente que se autoriza, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia, por lo cual **debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de evitar interferencias perjudiciales a otras estaciones.**

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad de la Concesionaria y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

**SEXTO.-** En razón de lo señalado en el Resolutivo SEGUNDO, el **Área de Servicio** autorizada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada a **Radiodifusora XEOU, S. A. de C. V.**, se indica en el **Anexo Único** del presente oficio.

Por otra parte, se tiene por presentado el oficio 4.1.2.3.440/SIAC de fecha 6 de septiembre de 2018, mediante el cual la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aprobó la instalación de un soporte estructural con una altura de 35 metros sobre el nivel del terreno en las coordenadas geográficas a que hace referencia el Concesionario.

**SÉPTIMO.-** La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**OCTAVO.-** La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

**NOVENO.-** Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.


ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXOS: Anexo Único Área de Servicio-FM autorizada  
Proyecto técnico Estudio de Área de Servicio

C.c.p.- Ing. Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento.  
Lic. Carlos Hernández Contreras, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.  
Lic. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

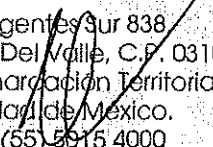


En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2019", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2019, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

AGG/ECJ/MJRG/SEPC/MDA



Insurgentes Sur 838  
Col. Del Valle, C.P. 03100  
Demarcación Territorial Benito Juárez,  
Ciudad de México.  
Tels. (55) 5615 4000



IFT/223/UCS/0665/2019

Anexo Único

Estación: XHOU-FM  
Frecuencia: 105.3 MHz  
Población principal a servir: Huajuapán de León, Oaxaca

Área de Servicio



Coordenadas geográficas antena y planta transmisora:

L.N. 17° 48' 43.4"

L.W. 97° 46' 13.3"

Potencia de operación del equipo transmisor:

1.0 kW

Potencia radiada aparente (PRA):

1.645 kW

Sistema radiador:

No Direccional (ND)

Inclinación del haz eléctrico:

0°

Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación (ACESLI):

29.0 metros

Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km (ATTP):

-182.8 metros

Área de servicio, planta transmisora principal XHOU-FM



Área de Servicio solicitada, planta transmisora emergente XHOU-FM

